

El presente reporte tiene como objetivo sistematizar la información contenida en la Ley 21.459 que “*Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest*”, cuyo alcance varía, pero que impacta en diversas áreas de interés para el desempeño judicial tales como la derogación de la anterior regulación, lo que trae aparejadas nuevas definiciones legales, tipificación novedosa en materia de derecho penal informático y las respectivas sanciones asociadas, así como incorporaciones normativas en el orden procesal penal. Estos, y otros ámbitos de impacto para el ejercicio de la función jurisdiccional y que están incorporados en la modificación legal, serán abordados y sistematizados en los siguientes números del presente documento.

LEY 21.459

ESTABLECE NORMAS SOBRE
DELITOS INFORMÁTICOS,
DEROGA LA LEY N° 19.223 Y
MODIFICA OTROS CUERPOS
LEGALES CON EL OBJETO DE
ADECUARLOS AL CONVENIO DE
BUDAPEST

DEFINICIONES LEGALES INCORPORADAS POR LA LEY 21.459

Las siguientes definiciones legales están contenidas en el [Art. 15 de la Ley 21.459](#), y tienen relevancia para su aplicación e interpretación por parte de los tribunales de justicia:

- a. **Datos informáticos:** Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.
- b. **Sistema informático:** Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
- c. **Prestadores de servicios:** Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.

El alcance de estas definiciones legales debe entenderse en relación al [Art. 17 de la Ley 21.459](#) que establece la derogación de la Ley 19.223, anterior regulación en materia de delitos informáticos, y a partir de la vigencia de la nueva ley, toda referencia legal o reglamentaria debe entenderse hecha a ésta.

NUEVA TIPIFICACIÓN EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS

Desde el **artículo 1 a 8 de la Ley 21.459**, se establece una nueva regulación en materia de delitos informáticos y que sistematizamos de la siguiente forma:

DELITO	DESCRIPCIÓN TÍPICA	SANCIÓN
ARTÍCULO 1: ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE UN SISTEMA INFORMÁTICO	El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos	Presidio menor en sus grados medio a máximo.
ARTÍCULO 2: ACCESO ILÍCITO	El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.	Presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.
	Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático.	Presidio menor en sus grados mínimo a medio.
	Quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.	Presidio menor en sus grados mínimo a medio.
	En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información.	Presidio menor en sus grados medio a máximo.
ARTÍCULO 3: INTERCEPTACIÓN ILÍCITA	El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.	Presidio menor en su grado medio.
	El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.	Presidio menor en sus grados medio a máximo.
ARTÍCULO 4: ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS	El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.	Presidio menor en su grado medio.

DELITO

DESCRIPCIÓN TÍPICA

SANCIÓN

ARTÍCULO 5: FALSIFICACIÓN INFORMÁTICA

El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita sea cometida por empleado público, abusando de su oficio.

Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

ARTÍCULO 6: RECEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 21.459.

Pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

ARTÍCULO 7: FRAUDE INFORMÁTICO

El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 8: ABUSO DE LOS DISPOSITIVOS

El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

La Ley 21.459, establece una circunstancia atenuante especial (**Art.9**) y otras que son agravantes (**Art. 10**), que son las que pasamos a referir:

I CIRCUNSTANCIA ATENUANTE ESPECIAL

La descripción legal contenida en el **Art. 9 de la Ley 21.459** es la siguiente: *“...la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.”*

Para estos efectos, se entiende como cooperación eficaz *“...el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior”* (referido en el párrafo anterior).

En caso de que el Ministerio Público estime que existe cooperación eficaz, deberá expresarlo en el escrito de formalización de la investigación y/o de acusación.

De concurrir esta circunstancia atenuante especial, tiene como efecto la reducción de la pena hasta en un grado, lo que, de acuerdo al inciso final del **Art. 9 de la Ley 21.459** *“...se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales”*.

II CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

En este caso, el **Art. 10 de la Ley 21.459**, señala que se considerarán como agravantes para los delitos contemplados en la misma ley, las siguientes:

1. Cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función.
2. Cometer el delito abusando de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.

El efecto que tienen estas circunstancias agravantes es el de aumentar en un grado la pena prevista ante la comisión de uno de los delitos contemplados en la Ley 21.459.

Además, el **Art. 10** contempla algunas situaciones que generan el mismo efecto agravando la responsabilidad penal como cuando *“... se afectase o interrumpiese la provisión o prestación de servicios de utilidad pública, tales como electricidad, gas, agua, transporte, telecomunicaciones o financieros, o el normal desenvolvimiento de los procesos electorales regulados en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios”*.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO CONTEMPLADAS EN LA REFORMA LEGAL

El **Título II de la Ley 21.459**, es el que contempla una serie de normas procedimentales, relacionadas con la delincuencia informática, que analizaremos a partir de los siguientes números:

I

AMPLIACIÓN DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS PARA EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES

El **Art. 11 de la Ley 21.459**, señala que, además de las normas generales de ejercicio de la acción penal, la investigación de un delito informático puede iniciarse ante la presentación de querrela por parte de:

- Ministro del Interior y Seguridad Pública.
- Delegados presidenciales regionales.
- Delegados presidenciales provinciales.

En todo caso, como presupuesto de procesabilidad y legitimación de dichas querrelas se indica que **“...las conductas señaladas en esta ley interrumpieren el normal funcionamiento de un servicio de utilidad pública”**.

II

AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICOS

El **Art. 12 de la Ley 21.459** permite que, ante la solicitud del Ministerio Público (informando detalladamente), juezas y jueces de garantía puedan autorizar la aplicación de ciertos medios técnicos de investigación bajo los siguientes supuestos:

- Se trate de alguno de los delitos contemplados en los **artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° de la Ley 21.459**.
- La situación **“...lo hiciere imprescindible”**
- Y, finalmente, que **“...existieren fundadas sospechas basadas en hechos determinados, de que una persona hubiere cometido o participado en la preparación o comisión de algunos de los delitos contemplados en los preceptos precedentemente señalados”**.

Cumplíndose lo anterior, podrán decretarse las siguientes diligencias de investigación:

1. Interceptación de comunicaciones telefónicas (**Arts. 222 a 225 del Código Procesal Penal**).
2. Otros medios técnicos de investigación tales como la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos (**Art. 226 del Código Procesal Penal**).
3. La generación de agentes encubiertos, entendiéndose por tales a **“funcionarios policiales actuar bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación, con el fin de esclarecer los hechos tipificados como delitos en esta ley, establecer la identidad y participación de personas determinadas en la comisión de los mismos, impedirlos o comprobarlos”**. (**Art. 12 inciso final de la Ley 21.459**).

III

REGLAS ESPECIALES SOBRE EL COMISO DE ESPECIES

En el **Art.13 de la Ley 21.459** establece que **“...caerán especialmente en comiso los instrumentos de los delitos penados en esta ley, los efectos que de ellos provengan y las utilidades que hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica”**.

Cuando no sea posible el decomiso de las especies **“...se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor, respecto de los responsables del delito”**.

IV

REGLAS SOBRE PRESERVACIÓN Y CUSTODIA

En el **Art. 14 de la Ley 21.459**, que entrega a un instructivo del Fiscal Nacional, los estándares de preservación y custodia de **“...los antecedentes de investigación que se encuentren en formato electrónico y estén contenidos en documentos electrónicos o sistemas informáticos o que correspondan a datos informáticos”**.